



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2021-96803776- -APN-SECPU#ME

Sr. Director

DIRECCIÓN DE DESPACHO

I.-

OBJETO

Ingresan las actuaciones a esta Dirección, a efectos de emitir opinión legal sobre el proyecto de acto administrativo obrante al orden 16 (IF-2021-103454307-APN-SSPU#ME), que tiene por objeto crear – en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS – el “Programa de Obras Complementarias”, destinado a las Universidades Nacionales, conforme las Bases y Condiciones detalladas en el Anexo identificado como IF-2021-101608186-APN-SECPU#ME, disponiendo que el programa así creado dispondrá de un financiamiento de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.500.000.000).

II.-

ANTECEDENTES

La medida bajo análisis se encuentra instada por la Secretaría de Políticas Universitarias, en el marco de sus competencias, conforme los argumentos vertidos en el informe sobre el mérito de la misma obrante al orden 13.

Al respecto, se verifica que al orden 2 se agregó el detalle del programa en creación, y los requisitos que – oportunamente – deberán cumplir las instituciones universitarias en ocasión de su aplicación al proyecto.

Por último, se destaca que el acto administrativo analizado cuenta con el aval del Sr. Secretario de Políticas Universitarias, que elevó el mismo a consulta de este Cuerpo de Abogados (orden 17).

III.-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

La acción promovida se enmarca en el ámbito de las responsabilidades funcionales asignadas a la Secretaría de Políticas Universitarias de este Ministerio de Educación en el Decreto 50 del 19 de Diciembre de 2019, entre otras, las de entender en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo de la educación universitaria y promover la evolución y mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la investigación y la extensión, y de diseñar estrategias de mejoramiento de las instituciones universitarias y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros.

En este caso, el área precitada impulsa la creación del “Programa de Obras Complementarias”, mediante el cual se persigue dotar a las instituciones que componen el sistema universitario nacional (de gestión estatal) de los recursos necesarios para la ejecución de obras menores de infraestructura, tendientes a readecuar a la normativa en vigencia el parque edilicio, acorde con las nuevas tecnologías y procurando la optimización de las condiciones de accesibilidad y ocupación de estos espacios.

En tal sentido, conforme lo indicado por el área propiciante, las acciones se perfeccionarán mediante obras tendientes a garantizar una adecuada ventilación de locales, condiciones de accesibilidad, evacuación, instalaciones complementarias y espacios exteriores, precisándose que “...*La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS impulsa la puesta en marcha del PROGRAMA DE OBRAS COMPLEMENTARIAS para las Universidades Nacionales de gestión estatal como respuesta a las necesidades existentes, para estar en óptimas condiciones, readecuar a normas las instalaciones y su renovación con tecnologías actuales, hacerlas accesibles y seguras, posibilitando el ingreso, permanencia y uso seguro a todas las personas...*” (IF-2021-103356971-APN-SECPU#ME – orden 13).

Asimismo, el Sr. Secretario de Políticas Universitarias dejó sentado que “...*el ‘Programa de Obras Complementarias’ tiene como destinatarios a las Universidades Nacionales de gestión estatal y surge como respuesta a las necesidades de adecuación del parque edilicio existente, para reunir óptimas condiciones de uso, readecuar a la respectiva normativa las instalaciones y lograr su renovación con tecnologías actuales, haciéndolas accesibles y seguras, posibilitando el ingreso, permanencia y uso seguro a todas las personas...*” (IF-2021-103458879-APN-SECPU#ME – orden 17).

Acreditada la competencia del área en cuanto a la medida proyectada y la pertinencia del dictado del acto administrativo en ciernes en cuanto a tales, corresponde dejar sentado que la normativa que rige en la especie surge de los términos de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Este texto legal contiene los lineamientos al cual debe ceñirse la Educación Superior, poniendo en cabeza del Estado la obligación de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, y – entre otras como responsabilidad indelegable – la de proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables (Art. 2 inc. b. ley citada t.o. Ley 27.204), todo ello en concordancia lo establecido por la Ley N° 26.206, en tanto las Universidades Nacionales comprendidas en la Ley de Educación Superior integran el sistema educativo nacional.

Dicho ello, se resalta que este Servicio Jurídico no considera los aspectos técnicos del asunto en cuestión, por resultar ajeno a su competencia, en tanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre aspectos técnicos a la autoridad administrativa con competencia en la materia. Las intervenciones técnicas referenciadas remiten a cuestiones que exceden la técnica legal, debiendo considerarse que “...*los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor...*” (Dictámenes PTN 228:6;

237:524).

Para concluir, en cuanto a la competencia del funcionario que habrá de suscribir el acto a dictarse, se verifica que la misma emana de los términos de la Ley N° 22.520 sus modificatorias y complementarias.

Por todo esto, se encuentra que la gestión sub exámine es propiciada por el área competente, ajustándose a la normativa en vigencia, citada previamente, razón por la cual – en cuanto al fondo del tema en debate – no se deduce observación alguna.

Por lo demás, con relación a los aspectos formales del proyecto de resolución ministerial analizado, vale decir que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 7 de la Ley N° 19.549.

Sin perjuicio de lo indicado, **como previo a la suscripción**, en el último considerando deberá rectificarse la normativa de competencia allí citada, correspondiendo citar a la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, a todo evento, se previene que del acto proyectado surge una presunta intervención del área presupuestaria, la cual no se advierte incorporada.

IV.-

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **no obstante las observaciones formales deducidas**, se remiten las actuaciones para la continuidad de su trámite, sin objeciones de índole legal.

SVO